

FC 46487  
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001

2013-17-01-NOTARIA 01 P16458



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**

**"TP CONSULTING ECUADOR S.A. PETRAFERCONSUL"**

**OTORGADA POR:**

**RODRIGO DANIEL GARCÉS VELALCAZAR Y**

**ENRIQUE DÍAZ TONG**



**CUANTÍA: US \$ 12.500,00**

**DI 3 COPIAS**

**\*\*\*\*\*AC\*\*\*\*\***

**ESCRITURA NÚMERO.- P16458.....**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día lunes (dos) de diciembre de dos mil trece; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el doctor **RODRIGO DANIEL GARCÉS VELALCÁZAR** por sus propios y personales derechos; y, la abogada **GABRIELA VERÓNICA VILLALOBOS DÁVALOS** en su calidad de Apoderada Especial del señor **ENRIQUE DÍAZ TONG**. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces en la calidad que comparecen a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, los mismos que en copias debidamente legalizadas se agregan a la presente escritura. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla

proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una escritura de constitución de la compañía TP CONSULTING ECUADOR S.A. PETRAFERCONSUL que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Rodrigo Daniel Garcés Velalcázar por sus propios y personales derechos y Gabriela Verónica Villalobos Dávalos en su calidad de Apoderada Especial del señor Enrique Díaz Tong. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN:**

Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento, una compañía anónima que se denominará TP CONSULTING ECUADOR S.A. PETRAFERCONSUL. En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen mediante el presente acto de constitución, la compañía TP CONSULTING ECUADOR S.A. PETRAFERCONSUL, (en adelante referida como la "Compañía") y, declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA: ESTATUTO CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** TP CONSULTING ECUADOR S.A. PETRAFERCONSUL es una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se le designará simplemente como "La Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

el cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del

Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO TERCERO:**

**OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto social: a) Asesoría en la elaboración de anexos e informes integrales de precios de transferencia; b) Asesoría en la preparación anticipada de anexos e informes integrales de precios de transferencia; c) Asesoría en la elaboración de políticas de documentación sobre precios de transferencia; d) Asesoría en procedimientos tributarios sobre precios de transferencia, en su atención durante la vía gubernativa. **ARTICULO CUARTO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase

de negocios jurídicos, podrá subcontratar los servicios que no son propios de su objeto social, pero que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la compañía, de conformidad a la Ley. Podrá celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. Emitir obligaciones u obligaciones convertibles en acciones. Estas actividades no estarán dentro de aquellas establecidas en la Ley de Mercado de Valores ni la Ley de Instituciones del Sistema Financiero.



K 6679.01



**ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General de Accionistas, antes de la expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por el Estatuto. **ARTÍCULO SEXTO:**

**DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL**

**CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de DOCE MIL QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (US \$12.500,00), dividido en DOCE MIL QUINIENTAS acciones, que tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTÍCULO OCTAVO:**

**REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPÍTULO TERCERO: DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NOVENO:**

**NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTÍCULO DÉCIMO: EXPEDICIÓN DE TITULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de éstas. **ARTÍCULO DÉCIMO**



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



**PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.



**CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORGANOS SOCIALES.-**

La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, Órgano Supremo de la Compañía y administrada por el Gerente General y el Presidente de la misma. **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**



**COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señala como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, los libros contables de la Compañía y los informes que le presentaren los administradores, los comisarios y auditores externos cuando proceda, acerca de los negocios sociales, así como dictar la resolución correspondiente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; e) Decidir la adquisición de acciones de tesorería; f) Extender el plazo de existencia

legal; g) Decidir sobre la escisión, disolución, liquidación, transformación, fusión, o la transferencia del negocio; h) Reformar el estatuto social de la Compañía; i) Decidir sobre la emisión de cualquier tipo de valores u obligaciones; j) Resolver sobre cualquier propuesta de aumento o disminución de capital de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO**

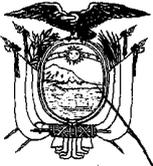
**QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a)

Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

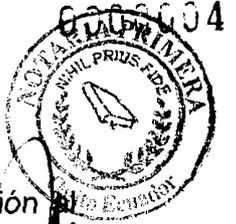
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-**

El Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital pagado y cuando así lo dispongan la Ley y el Estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIA.-** Las

convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



serán hechas por la prensa con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y el Estatuto, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos

en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

**QUORUM Y MAYORÍA ESPECIALES.-** Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO**



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



**VIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, o, en su ausencia, por la persona que en cada sesión la Junta eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, la Junta General designará un Secretario Ad-hoc. **B. DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DESIGNACIÓN.** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General de la

Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, al presente Estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular, debe reemplazar al Presidente cuando éste falte temporal o

definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio, el Gerente General

tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a)

Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía,

resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes

internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su

cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los

hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su

objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de

la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la

Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de

reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente Estatuto Social, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **C. DEL**

**PRESIDENTE: ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: PRESIDENTE Y**

**SECRETARIO.-** La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE DE LA**

**COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de dos (2) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del

Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. b) Vigilar la buena marcha de la Compañía. c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía. d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.

**CAPÍTULO QUINTO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEL**

**COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.

**CAPÍTULO SEXTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO.-**

El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: APROBACIÓN DE BALANCES.-**

No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:**



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

**RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: RESERVAS**



**FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-**

Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO:**



**DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: LIMITACIÓN DE**

**RESPONSABILIDADES.-** Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño

de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. **ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO NOVENO: NORMAS SUPLETORIAS.** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a éste estatuto. **HASTA AQUI EL ESTATUTO** que regirá

a la Compañía **TP CONSULTING ECUADOR S.A. PETRAFERCONSUL. CUARTA. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE**

**ACCIONES.-** Los accionistas fundadores suscriben el capital social de doce mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 12.500,00) de acuerdo con el siguiente detalle:\*\*\*\*\*

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Acciones	Porcentaje
Rodrigo Garcés Velalcázar	6.250,00	1.625,00	6.250	50%
Enrique Díaz Tong	6.250,00	1.625,00	6.250	50%
<b>TOTAL</b>	<b>12.500,00</b>	<b>3.250,00</b>	<b>12.500</b>	<b>100%</b>

**QUINTA: FORMA DE PAGO.-** Del total del capital suscrito, los accionistas pagan el veintiséis por ciento cada uno de ellos, mediante aporte en numerario esto es la suma de tres mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 3.250,00) según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración

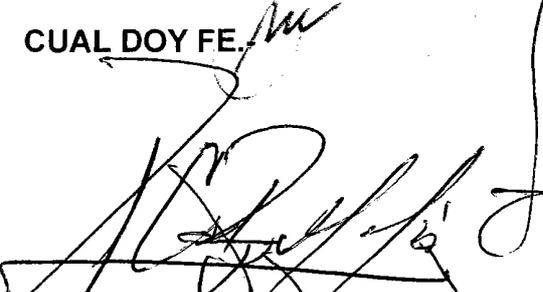


**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



de Capital de la compañía abierta en el Banco del Pichincha, la diferencia del setenta y cuatro por ciento restante es decir la suma de nueve mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 9.250,00) será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. **TIPO DE INVERSIÓN:** El tipo de inversión que realiza el señor Rodrigo Garcés es inversión nacional y la inversión que realiza el señor Enrique Díaz Tong a través de su Apoderada Especial es inversión extranjera directa. **SEXTA.- DISPOSICIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas; b) Autoriza a las abogada Paola Gachet Otañez y/o Gabriela Villalobos Dávalos para que a nombre de la Compañía, suscriban todo tipo de documentos y realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar a la Abogada Gabriela Villalobos y/o a la abogada Paola Gachet Otañez para que convoquen a primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponden a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el estatuto y la ratificación de todas las gestiones que a nombre de la compañía haya realizado las abogadas Gabriela Villalobos Dávalos y/o Paola Gachet Otañez en ejercicio de las atribuciones que se

les confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de este instrumento. **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)**, que el otorgante lo ratifica y acepta en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por la abogada Gabriela Villalobos Dávalos afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, con el número cinco mil quinientos setenta y cinco; y, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría. **DE TODO LO CUAL DOY FE.**

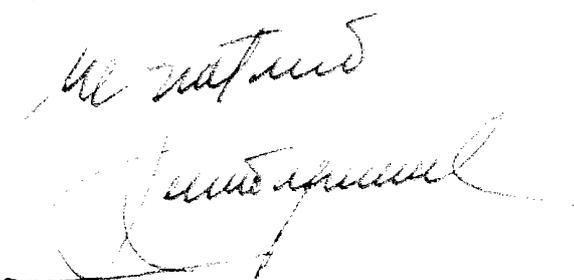
  
**Dr. Rodrigo Daniel Garcés Velalcázar**

**c.c. 1705956819**



**Ab. Gabriela Verónica Villalobos Dávalos**

**c.c. 170515179-1**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7575739  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VILLALOBOS DAVALOS GABRIELA VERONICA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/11/2013 11:13:22 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TP CONSULTING ECUADOR S.A. PETRAFERCONSUL  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/12/2013**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

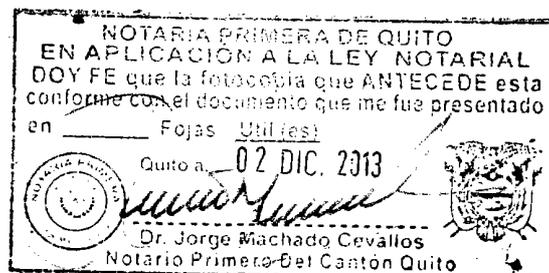
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*[Handwritten signature]*

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, 02-Dic-13  
 Mediante comprobante No. 7575739 el (la) Sr. (a) (ita): VILLOBOS DAVALOS GABRIELA  
 Con Cédula de Identidad: 1705151791 consignó en este Banco la cantidad de: TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: TP CONSULTING ECUADOR  
 S.A. PETRAFERCONSUL que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

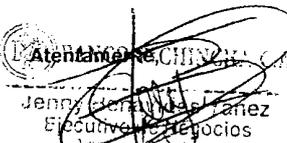
A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	GARCÉS VELALCAZAR RODRIGO DANIEL	1705956819	\$ 1625.00	usd
2	DIAZ TONG ENRIQUE MARTIN	5037010	\$ 1625.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ <b>3.250.00</b>	usd

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

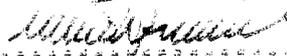
  
 Jenny Dávalos  
 Ejecutiva de Negocios  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA CUMBAYA

EXP. 3151202681

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
 Y A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con su original que me fue presentado

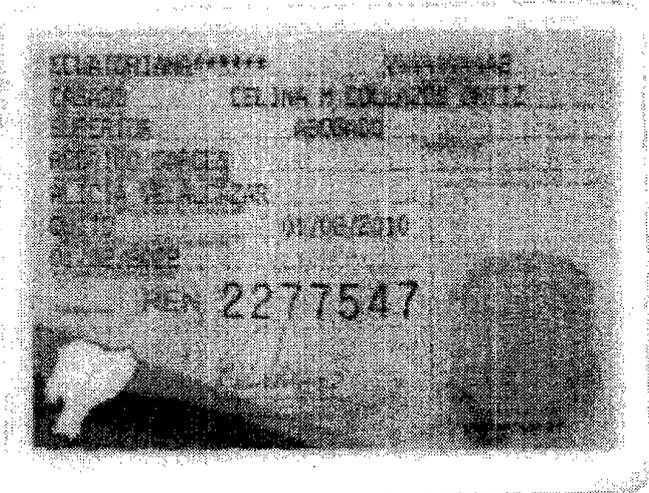
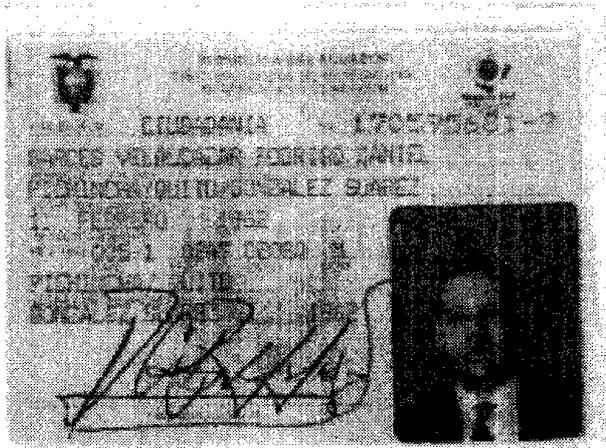
en 2 Fojas Util(es)  
 Quito a 02 DIC. 2013



  
 Dr. Jorge Machado Cevallos  
 Notario Primero del Cantón Quito



0000010



*me*

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado

en            Fojas            Util(es)  
Quito a, 02 DIC. 2013



*Jorge Machado Gevallos*  
Dr. Jorge Machado Gevallos  
Notario-Primero del Cantón Quito



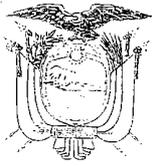
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013



**016**  
**016 - 0038**      **1705956819**  
NUMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**GARCÉS VELALCAZAR RODRIGO DANIEL**

PICHINCHA      CIRCUNSCRIPCION      3  
PROVINCIA      CUMBAYA  
QUITO  
CANTON      *T. S. P.*      BARROQUERA      ZONA  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

2013-17-01-NOTARIA 01 P15476  
FC 14429  
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**PODER ESPECIAL**

Otorgada por:

**ENRIQUE DIAZ TONG**

A favor de:

**GABRIELA VILLALOBOS DÁVALOS Y OTROS**

**CUANTIA INDETERMINADA**

**DI 2 COPIAS**

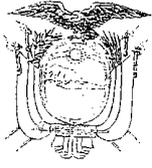
**\*\*\*\*\*AC\*\*\*\*\***

**ESCRITURA NUMERO.- P15476.....**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día viernes ocho de noviembre de dos mil trece; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparece el señor **ENRIQUE DÍAZ TONG**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad peruana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Lima y de tránsito por este Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaz en la calidad que comparece, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identidad, el mismo que en copia debidamente legalizada se agrega a la presente escritura. Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente:



“SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de poder especial al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento del presente poder especial, el señor **ENRIQUE DÍAZ TONG**, por su propios y personales derechos, a quien en adelante se lo podrá denominar simplemente como el “MANDANTE”.- **CLAUSULA SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-** El MANDANTE en forma libre y voluntaria, nombra a los señores ALVARO BOLÍVAR FREIRE GUERRERO, titular de la cédula de ciudadanía número uno siete uno seis cuatro dos siete dos dos dos y/o GABRIELA VERÓNICA VILLALOBOS DÁVALOS, titular de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco uno cinco uno siete nueve uno, todos de nacionalidad ecuatoriana y mayores de edad, a quienes en adelante se le podrá denominar simplemente los MANDATARIOS, como sus apoderados especiales, con poder amplio y suficiente como en derecho se requiere, para que en su nombre y representación realicen, conjunta o individualmente, los actos que se enumeran a continuación: a) Suscribir conjuntamente con el señor Rodrigo Garcés Velalcázar, la escritura pública de constitución de una compañía anónima ecuatoriana.- y, b) Realizar todos los trámites y suscribir todos los documentos que fueren necesarios para la constitución de la compañía anónima hasta su inscripción en el Registro Único de Contribuyente.- En tal virtud los MANDATARIOS podrán celebrar todos los actos que fueren necesarios para cumplir a cabalidad los encargos conferidos mediante este instrumento, sin limitaciones de ninguna naturaleza.- Por ello, los MANDATARIOS quedan investidos de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la ley a los mandatarios, por ello, ninguna autoridad pública o privada de la República del Ecuador, podrá alegar insuficiencia de poder al



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



respecto.- **TERCERA.- PLAZO.-** El presente poder se confiere por tiempo indefinido, pero se encuentra limitado a la ejecución del acto antes descrito.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la plena validez de este instrumento".



**(HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que la otorgante la ratifica y acepta en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por la señorita abogada Paola Gachet Otáñez, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, con el número diez mil ciento treinta y cinco; y, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente, por mi el Notario, se ratifica en todas partes y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al Protocolo de esta Notaría. **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

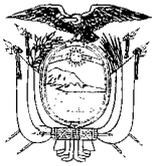


*[Firma manuscrita]*  
**Sr. ENRIQUE DIAZ TONG**

Pasp. No. *0804753*

*se ratificó*  
*[Firma manuscrita]*





**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

Se otorgo ante mí, EL PODER ESPECIAL, otorgado por ENRIQUE DIAZ TONG, a favor de GABRIELA VILLALOBOS DAVALOS Y OTROS; y, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el ocho de noviembre del año dos mil trece.-



*Jorge Machado Cevallos*  
-----  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



*d*



Se otorgo ante mí, LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "TP CONSULTING ECUADOR S.A. PETRAFERCONSUL; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el dos de diciembre del año dos mil trece.-



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

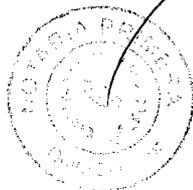


**RAZON:** Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.006037, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, el 11 de diciembre de 2013, se aprueba la Constitución de la compañía TP CONSULTING ECUADOR S.A. PETRAFERCONSUL; Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta notaria el 02 de diciembre de 2013.-



Quito, 17 de diciembre de 2013.-

**ACI**



*David Maldonado*  
DR. DAVID MALDONADO  
Notario Primera Sustituto del Cantón Quito

TRÁMITE NÚMERO: 59646

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	43751
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	20/12/2013
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	5011
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
5037010	DIAZ TONG ENRIQUE MARTIN	No Determinado	ACCIONISTA	Casado
1705956819	GARCES VELALCAZAR RODRIGO DANIEL	Quito	ACCIONISTA	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

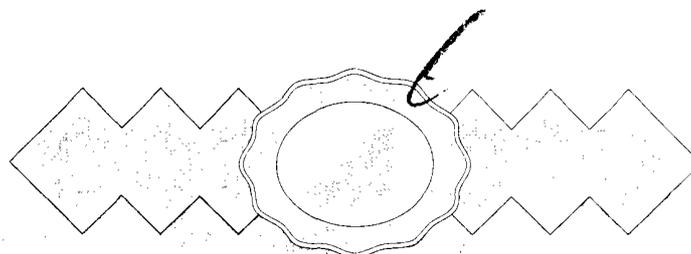
<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	02/12/2013
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA PRIMERA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>Nº. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.006037
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	DR. OSWALDO NOBOA LEON
<b>PLAZO:</b>	99 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	TP CONSULTING ECUADOR S.A. PETRAFERCONSUL
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	12500,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: GG Y P POR JUNTA 2 AÑOS RL:GG
--

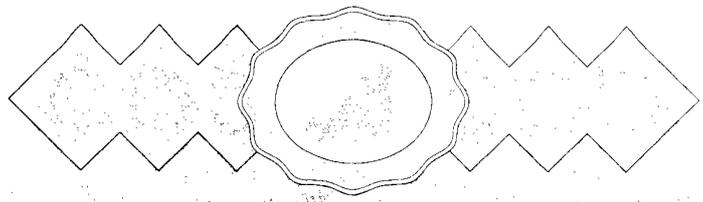


CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 20 DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. **889**

Quito, **9 ENE 2014**

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TP CONSULTING ECUADOR S.A. PETRAFERCONSUL**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO